



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



E/ 549

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 DIC 2016

2016/02/004/1766

VISTO: los Proyectos de Contrato de Préstamo N° 3791/OC UR “Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos” y N° 3792/OC UR “Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Gestión Fiscal y de Servicios Subnacionales”.

RESULTANDO: que la administradora de dichos fondos, en su calidad de gestora, es la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de su Dirección de Descentralización e Inversión Pública, en tanto los contratos de ejecución son celebrados entre las Intendencias Departamentales y las empresas adjudicatarias.

CONSIDERANDO: que es oportuno designar a las Intendencias Departamentales como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado generado en virtud de la ejecución de los mencionados contratos.

ATENTO: a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 84 del Título 10 del Texto Ordenado 1996,

ASUNTO 1091

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

MS/mb/A-NV

Croffey

ARTÍCULO 1°.- Designanse a las Intendencias Departamentales de la República agentes de retención por el Impuesto al Valor Agregado generado en virtud de los Proyectos de Contrato de Préstamo N° 3791/OC UR “Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos” y N° 3792/OC UR “Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Gestión Fiscal y de Servicios Subnacionales”.

El monto de la retención será del 40% (cuarenta por ciento) del impuesto referido en el inciso anterior.

No corresponderá practicar la retención por la parte del precio correspondiente a los contratos de obras y proyectos comprendidos que hubieren sido cancelados con anterioridad a la fecha de vigencia de este decreto.

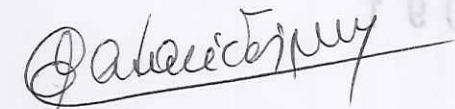
ARTÍCULO 2°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Dirección de Descentralización e Inversión Pública, en su calidad de ejecutora de las obras y proyectos contratados en el marco de los referidos programas, deberá verter el importe correspondiente a las retenciones por cuenta y a nombre de las Intendencias Departamentales subejecutoras.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las Intendencias Departamentales serán responsables del cumplimiento de las obligaciones formales correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- Antes de los 10 (diez) días hábiles del mes siguiente a aquel en que hayan sido facturadas las obras y proyectos comprendidos en el presente régimen, la Intendencia Departamental contratante deberá emitir un resguardo en el que se detallará el monto a retener. El mismo tendrá carácter de declaración jurada y deberá cumplir con las formalidades dispuestas por la Dirección General Impositiva para la emisión de estos documentos.

ARTÍCULO 4º.- Los contribuyentes deberán facturar y liquidar el Impuesto al Valor Agregado generado por sus operaciones, de acuerdo al régimen general. Las sumas retenidas serán imputadas como pagos a cuenta de las obligaciones del mes en la referida liquidación. Si las retenciones resultaran mayores que las citadas obligaciones, el excedente podrá ser utilizado para el pago de otros tributos recaudados por la Dirección General Impositiva.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.



DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020